



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte actora solicita copias auténticas de piezas procesales.

Cartago, octubre 23 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1208

REF: Ordinario Laboral de 1ª. Inst. Fernando Hernández VS Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-.

RAD: 2019-00198-00

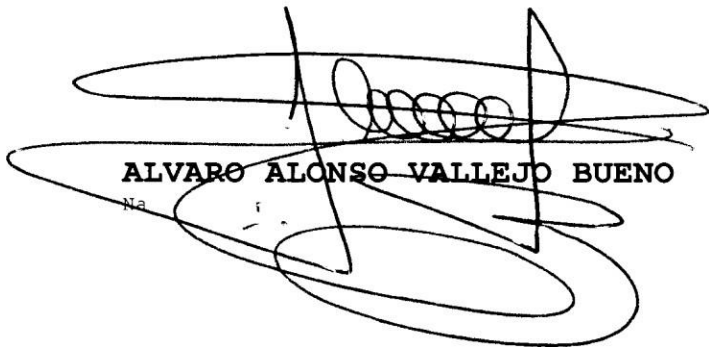
Cartago, octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Dada la procedencia de la solicitud elevada por la apoderada del demandante, se dispone la expedición de copia auténtica de las siguientes piezas procesales, con su constancia de notificación y ejecutoria: De la sentencia dictada por el juzgado en primera instancia, de la sentencia dictada en segunda instancia, por el Tribunal Superior de Buga, Sala Laboral, del auto que acepta el desistimiento del recurso de casación, dictado por la Corte Suprema de Justicia, de los autos de obedézcse y cúmplase dictados en primera y segunda instancia. Igualmente expídase copia auténtica de la solicitud formulada y del presente auto.

Así mismo expídase constancia que la Dra. Ruby Yanira Rojas González actuó como apoderada del actor en el proceso y de la respectiva vigencia del poder que le otorgó.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 160

El auto anterior se notifica hoy
Octubre 24 DE 2023

EL SECRETARIO _____

Firmado Por:
Alvaro Alonso Vallejo Bueno
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **772c204ceb60b66e20c444f19ab90e3db6e417cb5d6d3f1a4dafb345de70fc74**

Documento generado en 20/10/2023 01:41:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

Cartago, V, Octubre 9 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1133**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de BLANCA LUZ SILVA MARÍN. Vs. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y OTRO.

RAD: 2023-00196-00

Cartago, V, Octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Por considerar el Juzgado que la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y a la Ley 2213 de 2022, será la razón por la cual,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por la señora BLANCA LUZ SILVA MARÍN, mayor de edad y domiciliada en el municipio de Toro, Valle del Cauca, contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., persona jurídica, representada legalmente por el señor MIGUEL ANGEL LARGACHA MARTINEZ y/o quien haga sus veces, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, persona jurídica representada legalmente por el señor JAIME DUSSAN CALDERON y/o quien haga sus veces, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto a los representantes legales de las demandadas, por intermedio de correos electrónicos destinados para notificaciones judiciales de las entidades, a fin de que contesten la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderados judiciales, **dentro del término de diez (10) días el cual empezará a correr transcurridos dos (02) días hábiles, posteriores a la recepción al acuse de recibido o certificación que demuestre el acceso del destinatario al mensaje.** Estas se surtirán de conformidad con la Ley 2213 de 2022, es decir de manera virtual, a los canales digitales suministrados en la demanda o constatados en el certificado de existencia y representación legal de las demandadas, **y en caso de entidades públicas se hará de conformidad al parágrafo único del 41 del C.P.T. y de la S.S.,** para lo cual se anexará copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos si no hubiesen sido enviados previamente por el actor. **Se le indica al apoderado judicial de la parte demandante que, en caso de realizar la notificación de este auto por correo electrónico, aporte el "acuse de recibido" que enviare la demandada a través de canal digital o certificación que señale que el destinatario tuvo acceso a la notificación.** Así mismo se les advierte a los representantes legales de las demandadas que de no dar

contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

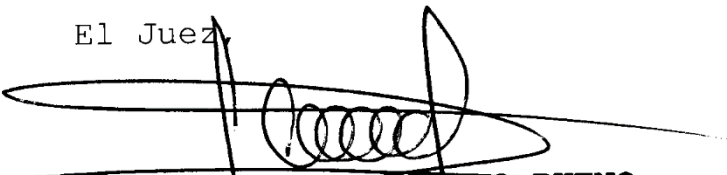
3) En aplicación a lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el parágrafo el artículo 41 del C.P.T y de la S.S., se dispone la notificación del contenido del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, esto para los fines que considere pertinentes.

4) De conformidad con el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., deberá la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, aportar junto con la contestación de demanda; *"formulario de afiliación, que suscribió mi poderdante en el año 1993 para el ISS y comprobantes de pago o planillas de los aportes a pensión de la demandante durante el tiempo que se encontró afiliada al ISS"*. Esto, de tener este documento en su poder, de lo contrario deberá manifestarlo expresamente en su escrito de contestación.

5) Reconocer personería para actuar al Dr. SERGIO CAMILIO RIOS REYES, abogado titulado, portador de la T.P. 348.843 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante BLANCA LUZ SILVA MARÍN, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente en archivo No. 1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 160

**El auto anterior se notifica hoy
OCTUBRE 24 DE 2023**



EL SECRETARIO _____

Firmado Por:

Alvaro Alonso Vallejo Bueno

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d8189f7fb173afaa9a543799ac9c7fa6dfd2bdf6d5e8d2eb0fd58714f7710a**

Documento generado en 20/10/2023 01:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

Cartago, V, Octubre 11 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1174

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de OLGA LUCIA CARDONA MONCADA Vs. SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A.

RAD: 2023-00197-00

Cartago, V, Octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Por considerar el Juzgado que la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y a la Ley 2213 de 2022, será la razón por la cual,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por la señora OLGA LUCIA CARDONA MONCADA, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad contra la demandada SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A, persona jurídica, representada legalmente por la señora CLAUDIA LILIANA DIAZ DEL CASTILLO GUZMAN y/o quien haga sus veces, con domicilio en el Municipio de Cartago, valle del cauca.

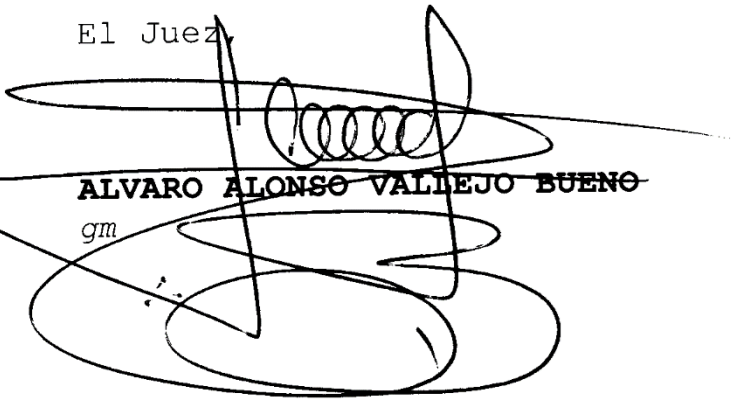
2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto a la demandada, por intermedio de correo electrónico que se refleja en el certificado de existencia y representación legal anexo a la demanda y que fuere descrito en el acápite de notificaciones de la misma, a fin de que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, **dentro del término de diez (10) días los cuales empezarán a correr transcurridos dos (02) días hábiles, posteriores a la recepción al acuse de recibido o certificación que demuestre el acceso del destinatario al mensaje.** Esta se surtirá de conformidad con la Ley 2213 de 2022, es decir de manera virtual, al canal digital suministrado en la demanda o constatado en certificado idóneo para ello, para lo cual se anexará copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos. **Se le indica al apoderado judicial de la parte demandante que, en caso de realizar la notificación de este auto por correo electrónico, aporte el "acuse de recibido" que enviare la demandada a través de canal digital o certificación que señale que el destinatario tuvo acceso a la notificación.** Así mismo se le advierte a la entidad demandada "SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A" que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) De conformidad con el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., deberá la demandada aportar junto con la contestación de demanda; "copia de la historia laboral perteneciente a la demandante, especialmente las colillas o planillas de pago de los honorarios denominados por la sociedad como comisiones por ventas". Esto, de tener este documento en su poder, de lo contrario deberá manifestarlo expresamente en su escrito de contestación.

4) Reconocer personería para actuar al Dr. WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA, abogado titulado, portador de la T.P. 186.297 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante OLGA LUCIA CARDONA MONCADA, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente en archivo No. 1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V ESTADO No. 160 El auto anterior se notifica hoy OCTUBRE 24 DE 2023
EL SECRETARIO 

Firmado Por:
Alvaro Alonso Vallejo Bueno
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adcf5dc2660193057cdbc3de55fa6869676fc5502af499d2c6fa1d7b6b31437f**

Documento generado en 19/10/2023 03:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>